



Cuarto Período de Sesiones  
(Segunda Parte)

— RESOLUCIÓN 20 (IV).—

Territorios sujetos a litigio o reclamación

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que el mantenimiento de la integridad territorial de un Estado asume especial importancia en virtud de los objetivos que persigue el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Recordando que en el Acta de Washington de la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria se resolvió que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos no tomaría ninguna decisión sobre solicitud alguna de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de esa resolución, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de dicha Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico,

Recordando asimismo que la propia Comisión Preparatoria acordó incorporar en el artículo 20 párrafo 3 el principio rector de dicha Resolución, al decir que la Conferencia General del Organismo que el Tratado mencionado crea en su artículo ... no

adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico,

Resuelve

Que, para los efectos de representar a territorios sujetos total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina reconoce el derecho de los Estados latinoamericanos.